PROCESO N°19.212- 2013-KPB.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintidós de Julio del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

Documentos de fs.1 a fs.14; Denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña KARINA EMILIA CASTRO GARRIDO por infracción a la Ley 19.496, en contra del proveedor POLTRONAS.CL y TODOHOGAR.CL representada por don HUGO CACERES HEWITT por infracción a la ley 19.496 solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de $580.000.- por daño material más reajustes, intereses y costas, demanda que no fue notificada; A fs.26 rola certificado de antecedentes de conductor de HUGO CRISTIAN CACERES HEWITT; Certificación de que las partes no asistieron al Comparendo de contestación y prueba de fs.31 y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que doña KARINA EMILIA CASTRO GARRIDO por infracción a la Ley 19.496, en contra del proveedor POLTRONAS.CL y TODOHOGAR.CL representada por don HUGO CACERES HEWITT, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la deficiente prestación de servicios de tapicería, conducta expresamente sancionada en el Art. 23 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.-Que la denunciante no rindió prueba alguna para acreditar los hechos en que funda su denuncia;

4°.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un

hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

Que no ha lugar el denuncio de fs.15.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad legal.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
SANTIAGO